



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

Quienes suscriben, Senadora Nestora Salgado García y Senador Ricardo Monreal Ávila, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8 numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México ha suscrito diversos tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, ha dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sustento legal y jurídico para promover, proteger y difundir las condiciones adecuadas que posibiliten el desarrollo integral de las personas y ha buscado crear instituciones que ayuden a garantizar a las mujeres el pleno respeto a sus derechos y el acceso a una vida libre de violencia, mediante la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de la misma<sup>1</sup>.

En este sentido, resulta oportuno señalar que la violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, por la cual, a diario, miles de mujeres son objeto de esta violencia. La discriminación y la violencia contra las mujeres es una de las formas más dramáticas de la desigualdad, que traspasa las fronteras de los países y afecta a miles de mujeres en el mundo.

De acuerdo con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer emitida por la Asamblea General de la ONU en 1993, define la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada<sup>2</sup>.”

---

<sup>1</sup> Cartilla de Derechos de las Mujeres Migrantes a una vida libre de violencia. Disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101306.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101306.pdf)

<sup>2</sup> Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 25 de noviembre. Disponible en: <http://www.un.org/es/events/endviolenceday/>

En este mismo sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entiende a la violencia contra las mujeres como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado, como en el público”. La violencia afecta de manera inmediata a quien la vive y tiene consecuencias negativas en su salud, desarrollo y autonomía.

Actualmente, en el país, miles de mujeres migrantes, nacionales y extranjeras se enfrentan a diversas situaciones de discriminación y de violencia debido, principalmente, a su condición de género; sin embargo, se pueden agravar si se combinan con otros factores, por ejemplo, su origen étnico o nacional.

Tal como se ha reconocido en el ámbito internacional y nacional, la violencia contra las mujeres y las niñas es un problema público que deriva de las relaciones de poder y reproducción de las condiciones de subordinación. Es, además, una de las más graves violaciones a los derechos humanos que impide el desarrollo de la población femenina que atenta contra su dignidad y repercute de manera negativa en la sociedad y en el consiguiente socavamiento del desarrollo de los países.

En este orden de ideas, cabe destacar que la violencia contra las niñas y mujeres sigue siendo un obstáculo para alcanzar igualdad, desarrollo, paz, al igual que el respeto de los derechos humanos de mujeres y niñas.

En ese tenor, México ha recibido desde hace más de una década más de cincuenta recomendaciones internacionales de organismos de derechos humanos y de relatores de diversas instancias de la ONU en el ámbito internacional y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el ámbito regional, que contienen la exigencia al gobierno mexicano de esclarecer todos los casos, lograr el acceso a la justicia por parte de familiares de víctimas y, cada vez más, la puesta en marcha de políticas de gobierno con perspectiva de género para enfrentar dichos crímenes y sus causas, así como erradicar la violencia contra las mujeres y la impunidad en el abordaje institucional de los casos.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Recomendaciones hechas al gobierno de México por organismos nacionales e internacionales en torno del feminicidio. Publicación en OVO, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados LIX Legislatura, México, 2006. Disponible en: <http://www.campoalgodonero.org.mx/sites/default/files/documentos/Violencia%20feminicida.pdf>.



Asimismo, debemos recordar que el Estado mexicano ha sido condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por los casos conocidos como "Campo Algodonero", "Inés Fernández Ortega" y "Valentina Rosendo Cantú"<sup>4</sup>, a tomar medidas legislativas, de política pública y judiciales para garantizar una vida libre de violencia a las mujeres, así como el derecho al acceso a la justicia de las niñas y mujeres víctimas, poniendo énfasis en el caso de la violencia perpetrada en contra de mujeres indígenas y proponiendo por primera vez la categoría de feminicidio en una sentencia regional estableciendo la obligación del estado de garantizar la atención e investigación de los casos con perspectiva de género.

El derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos, establecido por el sistema universal y regional de derechos humanos, con deberes jurídicos relativos a la erradicación de la violencia y la discriminación. Estos deberes están basados en los derechos fundamentales a la igualdad, a la no discriminación, a la vida y a la integridad personal<sup>5</sup>.

Estos principios, obligaciones y derechos son reconocidos en el marco interamericano por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. De igual forma, han sido consagrados en instrumentos especializados como la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención De Belém Do Pará) y por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de la Niñez. Todos ellos aluden al deber de los Estados de actuar con la debida diligencia requerida para prevenir, proteger, investigar, sancionar y reparar toda violación a los derechos humanos<sup>6</sup>.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es indivisible e interdependiente respecto de otros derechos humanos, como los derechos a la vida, la salud, la libertad y la seguridad de la persona, la igualdad y la misma protección en el seno de la familia, la protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, entre otros<sup>7</sup>.

---

<sup>4</sup> Sentencia Fernández Ortega y otros vs. México, 15 de mayo de 2011 y Sentencia Rosendo Cantú y otra vs. México, 31 de agosto de 2010.

<sup>5</sup> Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2019, Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 14 de noviembre de 2019.

<sup>6</sup> Idem

<sup>7</sup> Principales estándares y recomendaciones en materia de violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes, Anexo 1, Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violencia-discriminacion-mujeres-Anexo1-es.pdf>

Cabe destacar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha alertado repetidamente del contexto en el cual crecen las niñas y las adolescentes, profundamente marcado por la violencia y la discriminación contra ellas, que se vincula con las condiciones de discriminación estructural hacia las mujeres y por los estereotipos de género.

Por ello, a pesar de los esfuerzos para avanzar en el respeto y garantía de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, la Comisión Interamericana ha recibido de forma continua información preocupante sobre Estados que siguen enfrentando numerosos desafíos para cumplir con sus obligaciones para responder de forma efectiva y adecuada a la discriminación histórica y estructural, la desigualdad y la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes. De igual manera, la Comisión ha recibido reportes sobre el conjunto de barreras y obstáculos que todas ellas aún enfrentan para el goce efectivo de sus derechos y para vivir una vida libre de violencia.

Por estas razones, es necesario que, en el tema del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres y niñas se fortalezcan aquellas acciones que permitan prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Especialmente cuando, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, en nuestro país sucede lo siguiente<sup>8</sup>:

- **Ámbito de pareja y familiar.** La relación donde ocurre con mayor frecuencia la violencia contra las mujeres es en la pareja y, por ende: el principal agresor es o ha sido el esposo, pareja o novio. El 43.9% de las mujeres que tienen o tuvieron una pareja, sea por matrimonio, convivencia o noviazgo, han sido agredidas por su pareja en algún momento de su vida marital, de convivencia o noviazgo.
- **Ámbito comunitario.** El segundo ámbito de mayor violencia contra las mujeres es en espacios como la calle, el parque y el transporte, entre otros, donde 38.7% de las mujeres fueron víctima de actos de violencia por parte de desconocidos. De los actos de violencia más frecuentes destaca la violencia sexual, que han sufrido 34.3% de las mujeres de 15 años y más, ya sea por intimidación, acoso, abuso o violación sexual.

---

<sup>8</sup> Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, INEGI, Boletín de prensa núm. 379/17, 18 de agosto de 2017. Disponible en Internet: [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/endireh/endireh2017\\_08.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/endireh/endireh2017_08.pdf)



- **Ámbito laboral.** El 26.6% de las mujeres que trabajan o trabajaron alguna vez, ha experimentado algún acto violento, principalmente de tipo sexual y de discriminación por razones de género o por embarazo. La discriminación, las agresiones sexuales y las de tipo emocional como las humillaciones, degradación e intimidación son los tipos de violencia más frecuentes en el trabajo.
- **Ámbito escolar.** De las mujeres que han asistido a la escuela, 25.3% enfrentaron violencia por parte de compañeros, compañeras y maestros, entre otros, durante su vida de estudiantes. Las más frecuentes fueron las agresiones físicas (16.7%) y sexuales (10.9%). Entre las mujeres que asistieron a la escuela en los últimos 12 meses, 10.7% fueron agredidas sexualmente.
- **Situación en las entidades federativas** Diez entidades están por encima de la media nacional, tanto para la violencia total a lo largo de la vida, como para la violencia reciente ocurrida en los últimos 12 meses (octubre de 2015 a octubre de 2016): Ciudad de México, estado de México, Jalisco, Aguascalientes, Querétaro, Chihuahua, Yucatán, Durango, Coahuila de Zaragoza y Baja California.
- **Cifras reportadas por parte de las organizaciones** que recopilan la información de los casos de feminicidios y homicidios dolosos de mujeres a través de los medios de información, daban a conocer alrededor de 1,300 casos documentados. Sin embargo, al contrastar con las cifras oficiales se observa que las autoridades de procuración de justicia presentan resistencias y obstáculos en la aplicación del tipo penal.

A partir de esta información es posible afirmar que la violencia contra las mujeres es un problema de gran dimensión y una práctica social ampliamente extendida en todo el país, puesto que 66 de cada 100 mujeres de 15 años y más, residentes en el país, han experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea violencia emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral, misma que ha sido ejercida por diferentes agresores, sea la pareja, el esposo o novio, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por , amigos, vecinos o personas conocidas o extrañas permiten determinar la prevalencia de la violencia entre las mujeres de 15 años y más.

En este contexto, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señalan que de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones) ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida<sup>9</sup>.

Asimismo, el 43.9% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (48.0%), que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7%)<sup>10</sup>.

En este mismo contexto, el INEGI detalla que en 2018 se registraron 3,752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales.

Por ello, los datos destacan dos características de la violencia contra las mujeres en nuestro país. Primero, no se trata de una realidad que se ubique solo en algún lugar de la República, por el contrario, los datos indican una problemática extendida en todo el país. Segundo, los datos indican que se trata de un patrón general ya que, en todas las entidades federativas, más de la mitad de las mujeres ha experimentado agresiones de tipo emocional, sexual, físico o económico.

Asimismo, INEGI refiere que 20.8 millones de mujeres (44.8%) señalaron que al menos una de estas agresiones ocurrió en los 12 meses anteriores a la entrevista, es decir entre octubre de 2015 y octubre de 2016. Así, 10.8 millones de mujeres fueron sometidas a algún tipo de intimidación, hostigamiento, acoso o abuso sexual, que van desde señalamientos obscenos, que las hayan seguido en la calle para intimidarlas sexualmente, que les hayan hecho propuestas de tipo sexual o bien que directamente las hayan manoseado sin su consentimiento o hasta que las hayan violado.

Las mujeres que se encuentran más expuestas a la violencia de la pareja o de cualquier otro agresor son las mujeres jóvenes y de edades medias entre 20 y 39 años, particularmente entre aquellas de 20 a 34 años, ya que 70 de cada 100 mujeres de esas edades han enfrentado al menos un episodio de violencia o abuso.

---

<sup>9</sup> "Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre)", Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf)

<sup>10</sup> ídem



Es particularmente relevante la violencia sexual que han enfrentado las mujeres jóvenes entre 18 y 29 años; en estos grupos, la mitad de ellas ha sido agredida sexualmente. Asimismo, las niñas de 15 a 17 años presentan niveles muy altos de violencia sexual, emocional y física y, a su edad, ya han sido víctimas de abusos de diversa índole.

Además, cabe destacar que en el trienio de 2016-2018, se registró el fallecimiento de 2 millones 111 mil 421 personas, de las cuales 43.8% eran mujeres. De estas defunciones, las ocurridas por causas accidentales y violentas ascendieron en promedio anual a 73,768 personas, es decir uno de cada 10 decesos fue por causas accidentales o violentas.

En 2016, el 35.9% de estas defunciones fue por agresiones intencionales, en tanto que para 2018, ascendieron a 47.0 por ciento, revirtiendo la tendencia de los últimos 28 años, en la cual las muertes accidentales representaban más de la mitad de las muertes por causas externas.

En este orden de ideas, los datos del INEGI nos muestran que de las muertes accidentales y violentas registradas en 2018, 44.3% se debió a causas accidentales y 55.7% (43 mil 493 personas), fallecieron por la violencia intencional infligida en su contra por otras personas o por sí mismas, con la intención de provocar un daño letal.

El número de mujeres asesinadas durante 2018 es el más alto registrado en los últimos 29 años -1990 a 2018- por encima de los registrados en 2009 (1,925), que representa el año en que se rompió el umbral de los 1,623 registrados en 1992 que fue el más alto del periodo de 1990 a 2008. En 10 años 2009-2018, se duplicó el número histórico de 1,623 mujeres fallecidas por agresiones intencionales. Entre 2016 y 2018, en promedio, diariamente murieron ocho mujeres en 2016, nueve en 2017 y en 2018 fallecieron 10, por agresiones intencionales<sup>11</sup>.

Ante este contexto, la Comisión Interamericana ha llamado a reforzar los mecanismos de prevención, de erradicación de la violencia y la discriminación contra las mujeres de manera coordinada, con recursos institucionales y financieros suficientes, y a la adopción de medidas elaboradas con perspectiva de género y de carácter interseccional.

Por estas razones, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha reconocido que existe evidencia empírica suficiente sobre el incremento en los años recientes, de violencia de género contra niñas y mujeres en diversas entidades federativas del país, tanto en el ámbito público y privado.

---

<sup>11</sup> Ídem

Es significativo el número de casos que ha culminado en feminicidios y otras formas de violencia feminicida en México. Esta violencia se enmarca en la persistencia de conductas discriminatorias y misóginas contra las mujeres y niñas, que han derivado en una violación a sus derechos humanos, agravada por la impunidad<sup>12</sup>.

Por ello, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos demandó al Estado mexicano atención inmediata a la violencia de género y el feminicidio, ante el asesinato diario de diez mujeres en promedio, muchos de ellos en completa impunidad, y la acumulación de delitos de violencia, acoso, hostigamiento y discriminación en su contra<sup>13</sup>.

Sin dejar de advertir, las diversas acciones y esfuerzos implementados por el Estado mexicano, así como de los gobiernos de los estados en materia de políticas públicas, presupuestos etiquetados, armonización legislativa, creación de mecanismos e instancias para la prevención y atención de las violencias contra las mujeres, se observa con preocupación que dichos esfuerzos no han sido suficientes. Para tal efecto, si queremos erradicar la violencia de género -como síntesis de todas las violencias experimentadas por las mujeres- y erradicar el feminicidio, es preciso priorizar en la agenda política, la justicia y los derechos humanos de las mujeres, como una de las causas de la democracia.

En efecto, el reconocimiento del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia conlleva la exigibilidad de su respeto y cumplimiento. El Estado mexicano está obligado a garantizar la seguridad de las mujeres, a prevenir, atender, responsabilizar a los perpetradores de violencia y erradicar los diversos tipos de violencia que se ejerce contra ellas, así como a impartir y procurar justicia, y a destinar recursos para la adecuada y pronta atención de las mujeres víctimas, y de sus familiares<sup>14</sup>.

Ahora bien, es preciso señalar que el marco jurídico nacional e internacional reconoce a la radiodifusión y las telecomunicaciones como sectores estratégicos para el impulso de la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas.

---

<sup>12</sup> Comunicado de Prensa DGC/281/16, manifiesta CNDH su solidaridad y se suma a la iniciativa ciudadana #mxenalertadegénero en memoria de las niñas y mujeres víctimas de violencia de género en México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Disponible en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com\\_2016\\_281.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_281.pdf)

<sup>13</sup> Comunicado de Prensa DGC/43/2020, demanda CNDH al Estado mexicano atención inmediata al feminicidio y la violencia de género, además de abatir la impunidad que priva en muchos de los casos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/demanda-cndh-al-estado-mexicano-atencion-inmediata-al-feminicidio-y-la-violencia-de>

<sup>14</sup> Comunicado de Prensa DGC/281/16, Manifiesta CNDH su solidaridad y se suma a la iniciativa ciudadana #mxenalertadegénero en memoria de las niñas y mujeres víctimas de violencia de género en México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Disponible en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com\\_2016\\_281.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_281.pdf)



En este sentido, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de la ONU (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” recomiendan que los Estados adopten medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación promuevan el respeto de la mujer y que tengan directrices que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer.

Del mismo modo, la Plataforma de Acción de Beijing (ONU, 1995), incluye el Capítulo J, Mujeres y Medios de Difusión, como área estratégica, cuyos objetivos son:

1. Erradicar los estereotipos sexistas de los contenidos de la radiodifusión y las telecomunicaciones; y
2. Aumentar el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisión en ambos sectores.

En este contexto, es importante mencionar que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, recupera los principios de CEDAW y Belén Do Pará al señalar en su artículo 38 que el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres contendrá las acciones con perspectiva de género para vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres.

Asimismo, el artículo 41, fracción XVIII de la Ley en comento establece que son facultades y obligaciones de la Federación vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia.

Los medios de comunicación son una poderosa herramienta para transmitir mensajes, reproducir hábitos y costumbres y moldear la forma en que vemos al mundo, por lo que son estratégicos para el impulso de la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas<sup>15</sup>.

Por ello, es fundamental que los medios de comunicación asuman su responsabilidad como agentes de cambio y transformación cultural que ayuden a impulsar el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres.

---

<sup>15</sup> <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/presentaciones/maria-elena-estavillo-flores/violenciamujermediosconavim170902.pdf>

Por estas razones, la presente iniciativa tiene como objetivo fundamental reformar el artículo 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a efecto de que los concesionarios de uso comercial, público y social que presten el servicio de radiodifusión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias en cada estación y por cada canal de programación dedicadas a promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

A continuación, se añade un cuadro comparativo con el artículo correspondiente de la Ley, para facilitar la comprensión y el sentido de la adición propuesta:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 251.</b> Los concesionarios de uso comercial, público y social que presten el servicio de radiodifusión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de hasta treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de interés social. Los tiempos de transmisión serán administrados por la Secretaría de Gobernación, la que oirá previamente al concesionario y de acuerdo con ellos fijará los horarios a lo largo de sus horas de transmisión.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 251.</b> Los concesionarios de uso comercial, público y social que presten el servicio de radiodifusión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de hasta treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales, de interés social <b>y del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.</b> Los tiempos de transmisión serán administrados por la Secretaría de Gobernación, la que oirá previamente al concesionario y de acuerdo con ellos fijará los horarios a lo largo de sus horas de transmisión.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:





## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforma** el artículo 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

**Artículo 251.** Los concesionarios de uso comercial, público y social que presten el servicio de radiodifusión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de hasta treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales, de interés social **y del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia**. Los tiempos de transmisión serán administrados por la Secretaría de Gobernación, la que oírá previamente al concesionario y de acuerdo con ellos fijará los horarios a lo largo de sus horas de transmisión.

...

...

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 15 días del mes de septiembre de 2020**

**Suscriben**

**Senadora Nestora Salgado García**

**Senador Ricardo Monreal Ávila**